



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

8 DE DICIEMBRE DE 2020

No. 489

Í N D I C E

Este ejemplar se acompaña de un anexo electrónico

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Jefatura de Gobierno

- ◆ Declaratoria de Necesidad para el otorgamiento de una Concesión para la creación, aprovechamiento y explotación de un Viaducto elevado, como parte del Programa de Gobierno de la Ciudad de México 2019-2024 5

Junta de Asistencia Privada

- ◆ Fundamentos Institucionales 7

Secretaría de la Contraloría General

- ◆ Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para que la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y los entes públicos fiscalizados por esta, utilicen el correo electrónico, para enviar y recibir la documentación necesaria para el desarrollo de los procesos de auditoría, control interno e intervenciones, así como para que se celebren reuniones de notificación de inicio, confronta, seguimiento y conclusión de actividades de fiscalización, mediante el uso de medios tecnológicos 9

Secretaría del Medio Ambiente

- ◆ Programa de Auditoría Ambiental obligatoria para fuentes fijas 15

Continúa en la Pág. 2

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Dra. Marina Robles García, Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 4, 14, 16 y 122 letra A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 numeral 7, 3 numeral 2 letra C, 4, 7 apartado A numeral 1, 12, 13 y 16 letra A de la Constitución Política de la Ciudad de México; 6 fracción II, 9 fracción VIII, 19 fracción VIII y 68 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; 12, 16 fracción X, 35 fracciones I, XVII, XXV y XLVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I, 4, 7 fracción X inciso B y 184 fracciones V, VIII, XIII, XIV y XXVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones V y XXIII, 3 fracción XIII, 5, 37 y 40 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales; y

CONSIDERANDO

Que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y que el Estado deberá garantizar el respeto a ese derecho.

Que las autoridades capitalinas deben adoptar las medidas necesarias para la protección del medio ambiente y la preservación del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer el desarrollo de las generaciones presentes y garantizar el de las futuras.

Que corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, la formulación, ejecución y evaluación de la política de la Ciudad de México en materia ambiental y de recursos naturales, así como aplicar los instrumentos de política ambiental y el desarrollo de programas que fomenten la autorregulación y la auditoría ambiental.

Que para la formulación y conducción de la política ambiental y la aplicación de los instrumentos de regulación y planeación, entre los cuales se encuentra la auditoría ambiental, debe asumirse el criterio de corresponsabilidad en la protección al ambiente, la conservación, restauración y manejo de los ecosistemas con el fin de proteger la salud humana y elevar el nivel de vida de su población.

Que la auditoría ambiental es un instrumento de la política ambiental que permite examinar los procesos relacionados a la contaminación y el riesgo ambiental, revisar el cumplimiento de la normatividad aplicable y definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger al ambiente.

Que la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, podrá ordenar la realización de auditorías ambientales de forma obligatoria para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones normativas.

Que la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, emitirá el programa de Auditoría Ambiental Obligatoria, en el que se establecerán los lineamientos para su realización.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

PROGRAMA DE AUDITORÍA AMBIENTAL OBLIGATORIA PARA FUENTES FIJAS

I. INTRODUCCIÓN.

La Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental, implementa el programa de Auditoría Ambiental Obligatoria para Fuentes Fijas, dirigido a los establecimientos industriales, mercantiles, de servicios y de espectáculos; con el fin de regular, controlar, vigilar, disminuir y prevenir los riesgos al medio ambiente, repercusiones en la salud y en la calidad de vida de la población, derivado de las actividades que generan emisiones contaminantes al aire, agua, suelo, ruido y generación de residuos; cumpliendo con la responsabilidad de establecer mecanismos para garantizar y proteger el derecho humano a un ambiente sano.

La Auditoría Ambiental Obligatoria tiene como propósito evaluar y mejorar el desempeño ambiental de los establecimientos de jurisdicción local identificados por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México por tener impactos ambientales elevados, ya sea por su capacidad o actividad, o aquellos que por hechos, actos u omisiones puedan generar un riesgo ambiental, desequilibrio ecológico o contaminación con repercusión para la salud, el medio ambiente, los ecosistemas o sus componentes. Lo anterior, a través de un examen metodológico de sus actividades, operaciones y procesos respecto a la normatividad vigente aplicable, con el fin de identificar las medidas preventivas y, en su caso, correctivas para proteger los recursos naturales y el medio ambiente.

La Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental otorgará un certificado de cumplimiento ambiental a los establecimientos que concluyan de manera satisfactoria con el programa de Auditoría Ambiental Obligatoria para Fuentes Fijas.

II. OBJETIVO Y AMBITO DE VALIDEZ.

Asegurar el cumplimiento normativo aplicable a las fuentes fijas ubicadas dentro del territorio de la Ciudad de México con el objeto de prevenir, minimizar, restaurar, restituir y compensar los daños al ambiente que se hayan producido por quienes realizan actividades que puedan generar impactos negativos al medio ambiente y en consecuencia a la salud de la población.

Con el fin de cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental, podrá iniciar el proceso de Auditoría Ambiental Obligatoria a las fuentes fijas ubicadas dentro del territorio de la Ciudad de México que por hechos, actos u omisiones dentro de sus procesos y/o actividades generen o puedan generar un riesgo ambiental, desequilibrio ecológico o contaminación con repercusión para la salud, el medio ambiente, los ecosistemas o sus componentes.

Lo anterior, de conformidad con la información ambiental disponible en la Dirección de Instrumentos Económicos y Auditoría Ambiental y en la Dirección de Regulación y Registros Ambientales adscritas a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental, así como la proveniente de otras unidades administrativas de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México o entidades gubernamentales.

III. DEFINICIONES, SIGLAS Y ACRÓNIMOS.

Además de las definiciones y referencias contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, el Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, para el presente programa de Auditoría Ambiental Obligatoria para Fuentes Fijas se estará a las siguientes:

Auditor ambiental: Persona física o moral autorizada por la Secretaría para llevar a cabo el procedimiento de auditoría ambiental obligatoria y la dictaminación al programa de obras y actividades.

Auditor ambiental especialista: Aquel que en la realización de una auditoría ambiental obligatoria tiene como función evaluar al menos una o más de las materias ambientales específicas, señaladas en el Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en Materia de Autorregulación y Auditoría Ambiental.

Auditor ambiental responsable: Aquel que independientemente de su función como especialista en la realización de una auditoría ambiental obligatoria, es el encargado de coordinar los trabajos de campo de la auditoría ambiental obligatoria, quien es responsable de dichos trabajos y del equipo especialista que lo auxilie, así como de los procesos, métodos y metodologías aplicadas y que, en términos de la autorización correspondiente, ejerza la gerencia técnica o sustituto.

Auditoría ambiental obligatoria: Examen metodológico de las actividades, operaciones y procesos de los establecimientos industriales, mercantiles, de servicios y de espectáculos, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger los recursos naturales y al medio ambiente.

Aviso de conclusión: Escrito signado por el auditor ambiental responsable, mediante el cual informa a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, sobre la conclusión del proceso de auditoría ambiental obligatoria y describe las fechas en las que fueron realizados los trabajos de campo, los resultados obtenidos y aspectos relevantes que se presentaron durante la ejecución de estos.

Clasificación de empresas: La clasificación de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, por el número de empleados que las conforman. microempresa de 0 a 10 empleados, pequeña empresa de 11 a 50 empleados, mediana empresa de 51 a 250 empleados, y gran empresa, aquellas que cuenten con más de 250 empleados;

Certificado de cumplimiento ambiental: Documento aprobatorio expedido por la Dirección de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental, que permite identificar a las fuentes fijas de competencia local que hayan formado parte del programa de Auditoría Ambiental Obligatoria para Fuentes Fijas y que demuestren operar en pleno cumplimiento a la legislación ambiental vigente aplicable.

Contaminación: La presencia en el ambiente de toda sustancia que en cualquiera de sus estados físicos y químicos al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural, causando desequilibrio ecológico.

DGEIRA: Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

Establecimiento auditado: Fuente fija de competencia local que se encuentra en proceso de realización o seguimiento de una Auditoría Ambiental Obligatoria, previo registro ante la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

Fuentes fijas: Los establecimientos industriales, mercantiles y de servicios y los espectáculos públicos que emitan contaminantes al ambiente, ubicados o realizados, según corresponda, en la Ciudad de México.

Hallazgo: Los incumplimientos al marco legal, deficiencias operativas y las oportunidades de mejora detectadas durante los trabajos de campo de la Auditoría Ambiental Obligatoria.

Indicador ambiental: Valor que proporciona información sobre la eficiencia de las actividades, operaciones y procesos de los establecimientos industriales, mercantiles, de servicios y de espectáculos, respecto al control de la contaminación y el riesgo ambiental, así como del grado de cumplimiento de la normatividad ambiental.

Ley: Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

Listas de verificación: Formatos desarrollados y empleados por el auditor ambiental responsable como herramientas de apoyo a fin de registrar los hallazgos en los trabajos de campo conforme a la normatividad aplicable y por materia ambiental auditada (agua, aire, residuos sólidos, riesgo ambiental, suelo y subsuelo, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, seguridad e higiene, atención a emergencias, recursos naturales y residuos peligrosos).

No conformidad: Incumplimiento a la normatividad ambiental que derive de una deficiencia operativa.

Oportunidad de mejora: Acciones enfocadas en aumentar o mejorar el desempeño ambiental de la empresa, incluyendo aquellos aspectos no contemplados en la legislación ambiental vigente.

Padrón: Relación de las personas físicas y morales autorizadas por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México como auditores ambientales.

Plan de Auditoría Ambiental Obligatoria: Documento elaborado por el auditor ambiental responsable, en el que se establecen los objetivos, alcances, programas, responsabilidades y la metodología para la realización de la auditoría ambiental obligatoria.

Programa: Programa de Auditoría Ambiental Obligatoria para Fuentes Fijas.

Programa de obras y actividades: Documento derivado de la Auditoría Ambiental Obligatoria, autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México a través de la **DGEIRA**,

Promovente: Persona física o moral que ostente la posesión legítima o propiedad de una fuente fija ubicada dentro del territorio de la Ciudad de México a quien, por mandamiento escrito de la **DGEIRA**, se encuentra sujeta a someterse al programa de Auditoría Ambiental Obligatoria para Fuentes Fijas.

Registro de Auditoría Ambiental Obligatoria: Código alfanumérico asignado por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México a través de la **DGEIRA**, a las fuentes fijas que han cumplido satisfactoriamente con los requisitos necesarios para someterse al programa de Auditoría Ambiental Obligatoria para Fuentes Fijas.

Registros ambientales: Permisos, autorizaciones, licencias y demás documentación oficial obligatoria del establecimiento auditado que la promovente debe presentar en el reporte de Auditoría Ambiental Obligatoria.

Reglamento: Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales.

Reporte de Auditoría Ambiental Obligatoria: Documento elaborado por el auditor ambiental responsable, que cuenta con la aceptación de la promovente, mediante el cual, presenta a la **DGEIRA** los resultados derivados de la realización de los trabajos de campo de la Auditoría Ambiental Obligatoria.

Responsable técnico: Personal que, por su formación técnica y posición dentro del establecimiento auditado, posee las competencias para coordinarse con el auditor ambiental y la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México para dar seguimiento y atención oportuna a lo derivado del proceso de Auditoría Ambiental Obligatoria.

RETC: Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Riesgo ambiental: Peligro al que se expone el ecosistema como consecuencia de la realización de actividades riesgosas.

SCIAN: Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte vigente.

SEDEMA: Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

Sistema de administración ambiental: Conjunto sistematizado de acciones que se implementan en los establecimientos auditados para el control, preparación, ejecución, registro y proyección de sus actividades y procesos con el propósito de prevenir la contaminación ambiental, proteger y preservar los recursos naturales.

Trabajos de campo: Las actividades realizadas por el auditor ambiental responsable y por los auditores ambientales especialistas, según sea el caso, dentro de los establecimientos auditados en los términos previstos en el plan de Auditoría Ambiental Obligatoria.

IV. SELECCIÓN Y REGISTRO.

1.- La **SEDEMA**, a través de la **DGEIRA**, ordenará mediante un oficio debidamente fundado y motivado la realización de una Auditoría Ambiental Obligatoria a la fuente fija que, debido a su capacidad o actividad, genere o pueda generar impactos negativos al medio ambiente y a la salud de la población de la Ciudad de México.

2.- La promovente contará con un plazo máximo de cuarenta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación del oficio de realización de una Auditoría Ambiental Obligatoria, para llevar a cabo el ingreso de la documentación para el registro al programa; en caso de incumplimiento dentro del plazo señalado, la **DGEIRA** resolverá lo que conforme a derecho corresponda.

Para el registro al programa, la promovente deberá presentar la información que a continuación se enlista:

I. Formato de registro al programa con número de clave TSEDEMA-DGEIRA-AA o el que resulte aplicable a la fecha de presentación de su solicitud, el cual podrá ser descargado de la página de Trámites de la Ciudad de México, <https://tramites.cdmx.gob.mx>; debidamente requisitado y con firma autógrafa de la promovente, su representante o apoderado legal, en todas y cada una de las hojas.

II. Comprobante de pago original por concepto vigente de la evaluación para el registro al |.

III. Plan de Auditoría Ambiental Obligatoria, elaborado por el auditor ambiental responsable previamente seleccionado por la promovente, el cual contendrá los siguientes elementos:

- a) Objetivos;
- b) Áreas del establecimiento auditado;
- c) Marco jurídico aplicable;
- d) Descripción de las instalaciones y actividades que se desempeñan dentro del establecimiento auditado;
- e) Cronograma de actividades propuesto;
- f) Listas de verificación.

IV. Copia de la autorización emitida por la **SEDEMA** que acredita al auditor ambiental responsable y/o auditores ambientales especialistas.

V. Manifestación por escrito de cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, firmado por la promovente, por el auditor ambiental responsable y auditores ambientales especialistas, en su caso.

VI. Cartas de ética, responsabilidad y de confidencialidad firmadas por los auditores que participen en el proceso de Auditoría Ambiental Obligatoria.

VII. Adicionalmente la promovente deberá presentar copia simple y original para su cotejo de los siguientes documentos:

- a) Documento con el que acredite la legítima posesión del establecimiento auditado;
- b) Identificación oficial vigente con fotografía del promovente o su representante o apoderado legal;
- c) Cédula de identificación fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria; y
- d) Comprobante de domicilio del establecimiento auditado, con una antigüedad que no exceda de tres meses (recibo de agua, teléfono, o predial).
- e) Tratándose de personas morales, el acta constitutiva inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio; e
- f) Instrumento notarial que acredite las facultades del representante o apoderado legal para realizar el trámite, cuando resulte aplicable.

3.- Cuando en el proceso de Auditoría Ambiental Obligatoria intervengan o participen más de dos grupos empresariales, sin importar su constitución, relación fiscal y/o contable que involucre a sus filiales y/o empresas asociadas, al momento de ingresar la documentación para el registro al programa, deberán manifestarlo a la **DGEIRA** dentro de la solicitud; asimismo, señalarán y acreditarán la participación de éstas en las actividades, operaciones y procesos que se realicen en el establecimiento auditado dentro del plan de Auditoría Ambiental Obligatoria.

4.- Una vez ingresada la documentación para el registro al programa, la **DGEIRA** determina que no cumple con los requisitos que se señalan en este, requerirá a la promovente para que en un término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación del requerimiento, subsane las omisiones o faltas detectadas.

En caso de no dar cumplimiento en el término señalado, la **DGEIRA** procederá a determinar lo que conforme a derecho corresponda.

5.- De no existir prevención o una vez subsanada, la **SEDEMA** a través de la **DGEIRA**, otorgará el registro de Auditoría Ambiental Obligatoria e indicará las condiciones a las que se someterá dicho registro, en un plazo de diez días hábiles.

V. PROCEDIMIENTO.

1.- La actuación de la **SEDEMA** a través de la **DGEIRA**, para la sustanciación del procedimiento que regula este programa, se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

2.- Las auditorías ambientales sólo podrán ser realizadas por las personas físicas o morales autorizadas y registradas por la **SEDEMA**, por medio de la **DGEIRA** en el padrón.

3.- Una vez que el establecimiento auditado cuente con el registro de Auditoría Ambiental Obligatoria se sujetará, de manera enunciativa más no limitativa, a las siguientes obligaciones:

- a) A partir de la fecha en que surta efectos la notificación del registro de Auditoría Ambiental Obligatoria, la promovente contará con un plazo máximo de diez días hábiles para iniciar los trabajos de campo; dicho plazo podrá ser modificado por la **DGEIRA**, cuando la promovente lo solicite por escrito y demuestre que por razones técnicas no es posible iniciar los mismos en el plazo indicado.
- b) La realización de los trabajos de campo no podrá exceder los diez días hábiles.
- c) Definir y aplicar las medidas preventivas y correctivas derivadas de los trabajos de campo, mismas que deberán establecerse en un programa de obras y actividades, así como cumplirse de manera íntegra y oportuna;
- d) Permitir el acceso al personal designado y acreditado por la **DGEIRA**, para constatar la información relativa al proceso de Auditoría Ambiental Obligatoria y la realización de esta.
- e) Establecer y conservar las condiciones que le permitan el adecuado cumplimiento de las medidas preventivas y correctivas;
- f) En caso de detectarse situaciones de riesgo o contaminación ambiental, realizar las acciones inmediatas necesarias para controlar, minimizar, eliminar y, en su caso, restaurar y compensar el daño ambiental generado;

g) Informar de inmediato a la **DGEIRA** sobre cualquier situación relacionada con modificaciones o cambios que, de manera fortuita o imprevista, afecten el proceso de Auditoría Ambiental Obligatoria; y

h) Atender cualquier solicitud de información que, derivado del proceso de Auditoría Ambiental Obligatoria, le sea formulada por la **DGEIRA**, dentro de los plazos establecidos.

4.- Los trabajos de campo sólo podrán ser realizados por el auditor ambiental responsable y auditores ambientales especialistas señalados por la promovente en su solicitud de registro de Auditoría Ambiental Obligatoria, y deberán realizarse en presencia del representante o apoderado legal y/o responsable técnico del establecimiento auditado, así como del personal que la **DGEIRA** designe para tal efecto, quienes suscribirán la minuta de inicio que se levante en ese acto.

5.- Siempre que sea por causa justificada, la promovente podrá solicitar por escrito a la **DGEIRA** la sustitución de alguno de los auditores ambientales, y se resolverá lo conducente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación del escrito de solicitud de sustitución.

En caso de sustitución del auditor ambiental responsable y/o auditores ambientales especialistas, quienes los sustituyan deberán contar con la autorización y estar inscritos en el padrón que al efecto expide la.

6.- Durante los trabajos de campo, el auditor ambiental responsable estará obligado a lo siguiente:

a) Vigilar que los auditores ambientales especialistas cumplan con los términos y condiciones previstas en el plan de Auditoría Ambiental Obligatoria, con las políticas implementadas en el establecimiento auditado, así como con las observaciones y condiciones que formule la **SEDEMA** a través de la **DGEIRA**;

b) Dar las facilidades al personal debidamente asignado y acreditado por la **DGEIRA**, para realizar las supervisiones durante los trabajos de campo;

c) Determinar, en coordinación con los auditores ambientales especialistas, los hallazgos detectados y clasificarlos por materia ambiental auditada (agua, aire, residuos sólidos urbanos y de manejo especial, riesgo ambiental, suelo y subsuelo, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, seguridad e higiene, atención a emergencias, recursos naturales y residuos peligrosos);

d) Elaborar las minutas de inicio y cierre de los trabajos de campo en presencia del representante o apoderado legal y/o responsable técnico del establecimiento auditado, así como los auditores ambientales especialistas, quienes las suscribirán, debiendo anexar las listas de verificación en las que conste la firma autógrafa del auditor ambiental responsable y del o los auditores ambientales especialistas, así como del representante o apoderado legal y/o responsable técnico del establecimiento auditado; e

e) Informar a la **DGEIRA**, sobre la conclusión y resultados de los trabajos de campo; así como de los aspectos relevantes que se presentaron durante los mismos, referentes a las condiciones ambientales, situaciones derivadas de actividades antropogénicas o fenómenos naturales que pudiesen afectar los resultados de la Auditoría Ambiental Obligatoria.

7.- Concluidos los trabajos de campo, el auditor ambiental responsable deberá presentar ante la **DGEIRA** al día hábil siguiente el aviso de conclusión, acompañado de las minutas originales de cierre de estos.

8.- Las minutas de inicio y cierre de los trabajos de campo, así como el aviso de conclusión, deberán contener lo siguiente:

a) Minuta de inicio:

- Fecha.
- Hora de inicio y conclusión.
- Razón social.
- Domicilio.
- Promovente, representante o apoderado legal y/o responsable técnico (nombre, cargo y firma).
- Auditor ambiental responsable y auditores ambientales especialistas (nombre, cargo y firma).
- Personal designado por la **DGEIRA** (nombre, cargo y firma).
- Fecha compromiso de la entrega del aviso de conclusión de los trabajos de campo.
- Fecha compromiso de la entrega del reporte de Auditoría Ambiental Obligatoria.

b) Minuta de cierre:

- Fecha.
- Hora de inicio y conclusión.
- Razón social.
- Domicilio.
- Promovente, representante o apoderado legal y/o responsable técnico (nombre, cargo y firma).
- Auditor ambiental responsable y auditores ambientales especialistas (nombre, cargo y firma).
- Listas de verificación con las observaciones realizadas.

c) Aviso de Conclusión.

- Manifestación de haber concluido los trabajos de campo.
- Fechas de inicio y conclusión de los trabajos de campo.
- Razón social.
- Domicilio.
- Número de registro de Auditoría Ambiental Obligatoria.
- Anexar en original las minutas de cierre de los trabajos de campo.
- Firma de la promovente, su apoderado o representante legal.

9.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión de los trabajos de campo, la promovente deberá presentar a la **DGEIRA** el reporte de Auditoría Ambiental Obligatoria que contendrá la siguiente información:

I. Descripción de las instalaciones del establecimiento auditado y medio circundante:

- a) Descripción de las instalaciones y su medio circundante, incluyendo las actividades de los predios colindantes, calles o avenidas, y uso de suelo;
- b) Fecha de inicio de operaciones, antecedentes del predio, actividades realizadas a lo largo de su operación, modificaciones realizadas a las instalaciones, indicando si requiere o cuenta con autorización en materia de impacto ambiental;
- c) Clave SCIAN y descripción de las actividades y/o procesos que realiza el establecimiento auditado;
- d) Personal que labora en el establecimiento auditado y sus horarios de operación;
- e) Denuncias públicas y/o procedimientos administrativos instaurados por alguna autoridad ambiental en contra del establecimiento auditado, indicando la situación actual que guarda el proceso.

II. Descripción del sistema de administración ambiental e indicadores ambientales:

- a) Reporte de los indicadores ambientales anuales, mismos que servirán como línea base para determinar los beneficios ambientales;
- b) De ser el caso, descripción del sistema de administración ambiental del establecimiento auditado.

III. Marco jurídico aplicable:

Enlistar los ordenamientos jurídicos del orden federal o local, aplicables a cada materia ambiental evaluada respecto a las actividades y condiciones del establecimiento auditado.

IV. Registros ambientales con los que cuenta el establecimiento auditado:

Licencias, autorizaciones, permisos, registros, declaraciones, concesiones y cualquier documento emitido por la autoridad competente, que tengan relación con las materias ambientales establecidas en el Reglamento, debiendo indicar si se encuentran vigentes, si requiere modificación o cualquier observación que, a juicio del auditor ambiental responsable, requiera ser precisado.

V. Resultados de la Auditoría Ambiental Obligatoria:

Descripción detallada de las actividades y condiciones del establecimiento auditado, para determinar su nivel de cumplimiento respecto a cada materia ambiental implicada en sus actividades. Los resultados de la Auditoría Ambiental Obligatoria deberán ser congruentes con lo establecido en la minuta de cierre de trabajos de campo, debiendo indicar lo procedente a cada hallazgo, desglosando de manera pormenorizada el cumplimiento o la no conformidad de cada una de las materias ambientales auditadas;

VI. Listado general de hallazgos detectados:

Descripción detallada por parte del auditor ambiental responsable donde hace saber las observaciones o hallazgos detectados durante el procedimiento de Auditoría Ambiental Obligatoria.

VII. Programa de obras y actividades:

El programa de obras y actividades únicamente será obligatorio para los establecimientos auditados en los que el auditor ambiental o la **SEDEMA** a través de la **DGEIRA**, detecten incumplimiento al marco legal aplicable.

El auditor ambiental responsable deberá elaborar un programa de obras y actividades que contendrá las acciones a implementar para dar cumplimiento a los hallazgos presentados durante los trabajos de Auditoría Ambiental Obligatoria, de conformidad con el marco legal aplicable; así como, los siguientes elementos:

a) Descripción secuencial de las actividades preventivas y correctivas necesarias para dar cumplimiento íntegro a cada hallazgo detectado durante los trabajos de Auditoría Ambiental Obligatoria, así como aquellas actividades consideradas de cumplimiento permanente para el establecimiento auditado, mismas que deberán ser cumplimentadas en un término de ciento veinte días naturales conforme a la problemática presentada y de acuerdo con su prioridad.

La prioridad para la realización de dichas actividades deberá considerar la gravedad del hallazgo con relación a su afectación directa al ambiente, la salud de la población y los recursos naturales;

b) Fechas de inicio y término para cada una de las actividades preventivas y correctivas establecidas;

c) Inversión estimada requerida para atender y corregir de manera íntegra cada hallazgo; y

d) Plan de atención ante emergencias ambientales del establecimiento auditado, para controlar, reducir o evitar las situaciones de riesgo y de contaminación ambiental derivada de sus actividades.

Las actividades preventivas o correctivas que se establezcan en el programa de obras y actividades deberán ser aquellas que sean requeridas para conservar o mejorar las condiciones del establecimiento auditado que le permitan mantener el cumplimiento de la legislación y normatividad aplicables.

VIII. Anexo documental, técnico y fotográfico:

Los anexos presentados por el auditor ambiental responsable, deberán contemplar de manera enunciativa más no limitativa, licencias, permisos, autorizaciones, estudios, dictámenes y/o pruebas de laboratorio de las materias ambientales a que se refiere el Reglamento; planes de manejo de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, así como autorizaciones de prestadores de servicios; manuales e instructivos de operación, evidencia fotográfica, fichas técnicas, hojas de seguridad de sustancias químicas, bitácoras de inspección y operación de equipos, listas de asistencia y/o constancias de capacitación en temas ambientales, facturas de compra de equipos, tecnología, recursos, memorias de cálculo y demás relativos.

Las evidencias que soportan lo establecido en este apartado, deberán ser descritas por el auditor ambiental responsable detalladamente en el reporte de Auditoría Ambiental Obligatoria.

10.- El auditor ambiental responsable podrá formular las observaciones, así como requerir a la promovente la información y documentación adicional que considere pertinente, con la finalidad de asegurar que el alcance de la Auditoría Ambiental Obligatoria es el adecuado para determinar el cumplimiento ambiental del establecimiento auditado.

Previo a la presentación del reporte de Auditoría Ambiental Obligatoria ante la **DGEIRA**, la promovente, así como el auditor ambiental responsable, deberán aceptar y firmar el contenido de dicho reporte.

11.- Si una vez recibido el reporte de Auditoría Ambiental Obligatoria, la **DGEIRA** determina que no cumple con los requisitos que se señalan en el presente programa, formulará observaciones o modificaciones de conformidad con el marco jurídico aplicable y requerirá a la promovente para que en un término improrrogable de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación del requerimiento, subsane las inconsistencias.

En el supuesto de que, en el plazo señalado, el establecimiento auditado no subsane las irregularidades detectadas, la **DGEIRA** procederá a determinar lo que conforme a derecho corresponda.

De no existir observaciones o una vez subsanadas, la **SEDEMA** a través de la **DGEIRA** resolverá sobre la aprobación o no del reporte de Auditoría Ambiental Obligatoria en un plazo no mayor a veinte días hábiles.

12.- Tratándose de la información o anexos relativos al cumplimiento del reporte de Auditoría Ambiental Obligatoria, en el supuesto de existir un impedimento debidamente justificado para subsanar lo solicitado, la promovente deberá manifestar por escrito a la **DGEIRA**, la modificación al programa de obras y actividades para su cumplimiento.

13.- Una vez que la **SEDEMA** a través de la **DGEIRA** emita la aprobación del reporte de Auditoría Ambiental Obligatoria, dentro de los treinta días hábiles posteriores, la promovente remitirá por escrito la manifestación unilateral de voluntad en la que se comprometa a dar inicio al programa de obras y actividades, cuando resulte aplicable su presentación.

14.- En caso de no requerir la implementación de un programa de obras y actividades, la promovente podrá solicitar por escrito a la **DGEIRA** la emisión del certificado de cumplimiento ambiental.

15.- Del incumplimiento a las disposiciones en la materia de auditoría ambiental que se señalan en la Ley, el Reglamento y el presente programa, la **DGEIRA** impondrá las sanciones administrativas a las que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley y la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

VI. PROGRAMA DE OBRAS Y ACTIVIDADES (POA)

1.- La **SEDEMA** a través de la **DGEIRA** vigilará y constatará el avance y cumplimiento del programa de obras y actividades, para lo cual podrá llevar a cabo las visitas de supervisión que considere necesarias en las instalaciones del establecimiento auditado.

2.- Durante las visitas de supervisión, se observará lo siguiente:

a) El personal autorizado por la **DGEIRA** deberá identificarse plenamente con el personal responsable del seguimiento al programa de obras y actividades al inicio de la visita concertada;

b) El personal del establecimiento auditado que atienda la visita de supervisión, estará obligado a permitir el acceso del personal de la **DGERIA** a las instalaciones y a proporcionar la información y documentación que le sea requerida, con la finalidad de constatar el avance y cumplimiento de las actividades asentadas en el programa de obras y actividades; y

c) El personal designado por la **DGEIRA** levantará una minuta de trabajo, que contendrá lo referido en el apartado 5 del presente apartado.

3.- Con excepción de las medidas de urgente aplicación, la **SEDEMA** a través de la **DGEIRA**, podrá otorgar a la promovente, a solicitud de esta y por una sola ocasión, una prórroga hasta por sesenta días naturales para el cumplimiento íntegro del programa de obras y actividades, siempre que dicha prórroga esté justificada.

En este supuesto, previo a que transcurra el plazo concedido para dar cumplimiento al programa de obras y actividades, el establecimiento auditado deberá proponer a la **DGEIRA**, una alternativa de solución y cumplimiento íntegro de las acciones preventivas y correctivas, que al momento se encuentren pendientes de subsanar.

Una vez recibida la solicitud de prórroga, la **DGEIRA** resolverá sobre su otorgamiento o no, en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción. En caso de que no se resuelva dentro del plazo señalado, se entenderá que la solicitud fue negada.

4.- Solventadas la totalidad de las medidas preventivas y correctivas consignadas en el programa de obras y actividades, la promovente deberá designar a un auditor ambiental autorizado por la **SEDEMA**, distinto a quien realizó los trabajos de campo de la Auditoría Ambiental Obligatoria, para llevar a cabo la dictaminación del programa de obras y actividades y se sujetará a lo siguiente:

I. Dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión del programa de obras y actividades, la promovente deberá presentar el aviso de conclusión y hacer del conocimiento a la **DGEIRA** sobre la designación del auditor ambiental autorizado que llevará a cabo la dictaminación del programa de obras y actividades.

II. Una vez recibido el aviso de conclusión, la **DGEIRA** en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su fecha de recepción, dará a conocer a la promovente la fecha programada para realizar la visita en el establecimiento auditado, en coordinación con el auditor ambiental, en la que se verificará que todas las acciones contenidas en el programa de obras y actividades fueron realizadas.

5.- Durante la visita de verificación del cumplimiento al programa de obras y actividades, el auditor ambiental estará obligado a lo siguiente:

I. Elaborar la minuta de verificación del cumplimiento al programa de obras y actividades en presencia del promovente, su representante o apoderado legal y/o responsable técnico del establecimiento auditado, así como de los auditores ambientales especialistas y personal designado por la **DGEIRA**, quienes las suscribirán y, además, deberá contener lo siguiente:

- Fecha
- Hora de inicio y conclusión.
- Razón social.
- Domicilio.
- Promovente, representante o apoderado legal y/o responsable técnico (nombre, cargo y firma).
- Auditor ambiental responsable y auditores ambientales especialistas (nombre, cargo y firma).
- Personal designado por la **DGEIRA** (nombre, cargo y firma).
- Fecha compromiso de entrega del reporte de cumplimiento al programa de obras y actividades.
- Apartado de observaciones, donde se describirán los incumplimientos a los hallazgos presentados en el programa de obras y actividades, de resultar aplicable.

II. Una vez llevada a cabo la visita de verificación, el auditor ambiental deberá recopilar la evidencia documental, técnica y fotográfica que acredite el cumplimiento a las acciones establecidas en el programa de obras y actividades y deberá entregar a la promovente, el reporte de cumplimiento al programa de obras y actividades, el cual deberá contener lo siguiente:

- a) Copia de la autorización emitida por la **SEDEMA** que acredita al auditor responsable y/o auditores especialistas.
- b) Minuta de verificación de cumplimiento al programa de obras y actividades.
- c) Copia simple del programa de obras y actividades.
- d) Cronograma de actividades.
- e) Descripción secuencial del cumplimiento de las actividades establecidas en el programa de obras y actividades.
- f) Anexo documental, técnico y fotográfico que acredite el cumplimiento de las acciones establecidas en el programa de obras y actividades.

6.- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la visita de verificación del cumplimiento al programa de obras y actividades, la promovente deberá presentar a la **DGEIRA** el reporte de cumplimiento al programa de obras y actividades, debidamente firmado por la promovente, su representante o apoderado legal, así como del auditor ambiental responsable encargado de la dictaminación del programa de obras y actividades.

En caso de considerarlo procedente, la **DGEIRA** podrá formular las observaciones que considere procedentes y solicitar a la promovente, subsane las irregularidades detectadas en un término de cinco días hábiles siguientes en que surta efectos la notificación respectiva.

De no existir observaciones o subsanadas éstas, la **DGEIRA** emitirá el dictamen de cumplimiento del programa de obras y actividades, en un plazo máximo de veinte días hábiles.

En el supuesto de que, la promovente no ingrese el reporte de cumplimiento al programa de obras y actividades o no subsanen las irregularidades detectadas en el plazo señalado, la **DGEIRA** procederá a determinar lo que conforme a derecho corresponda.

VII. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

1.- Una vez que la promovente acredite que el establecimiento auditado cumple con la legislación ambiental vigente o que, en su caso, haya obtenido el dictamen favorable respecto al cumplimiento del programa de obras y actividades, podrá solicitar a la **DGEIRA** la emisión del certificado cumplimiento ambiental, el cual será emitido dentro de los veinte días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.

2.- El certificado de cumplimiento ambiental tendrá una vigencia de dos años y contendrá el sello y emblema de la **SEDEMA**, número de certificado, fecha y firma del titular de la **DGEIRA**.

3.- El establecimiento auditado que cuente con el certificado cumplimiento ambiental y que posterior a su obtención pretenda realizar cambios o modificaciones de sus procesos, actividades o instalaciones, que puedan generar impactos negativos al medio ambiente y a la salud de la población de la Ciudad de México, deberá avisar a la **DGEIRA** en un plazo no mayor a diez días hábiles previos a su realización.

La **SEDEMA**, a través de la **DGEIRA**, evaluará los cambios o modificaciones y, dado el caso, solicitará a la promovente la presentación de un reporte elaborado por un auditor ambiental autorizado y sustentado en estudios y análisis, con el que garantice que el establecimiento auditado opera en condiciones ambientales iguales o mejores a las existentes al momento de ser otorgado el certificado de cumplimiento ambiental. Los establecimientos que se encuentren en este supuesto, dentro de los quince días hábiles siguientes a la realización de los cambios o modificaciones, deberán presentar ante la **DGEIRA** dicho reporte.

4.- Concluida la vigencia del certificado de cumplimiento ambiental, la promovente de estar interesada podrá inscribirse al programa de Auditoría Ambiental Voluntaria.

VIII. ANEXO

El proceso de Auditoría Ambiental Obligatoria

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente programa en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente programa entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veinte

LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE

(Firma)

DRA. MARINA ROBLES GARCÍA

VIII. ANEXO



ANEXO
PROCESO DE AUDITORÍA AMBIENTAL OBLIGATORIA
PARA FUENTES FIJAS

